

Iquique, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

**VISTOS, LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO ORAL:**

**PRIMERO:** Que con fecha doce, trece y catorce de diciembre del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, integrado por la Juez Presidente doña Gabriela Marin Wittwer y los jueces don Rodrigo Vega Azocar y don Felipe Ortiz de Zárate Fernández, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a los autos Rol Interno N° 591-2022, seguidos en calidad de autor de los delitos de robo con violencia y disparos injustificados, en contra del imputado **CAMILO IGNACIO DUARTE LECAROS**, chileno, Cedula de Identidad N° 19.736.413-0, 25 Años, soltero, cuarto año medio, empleado, domiciliado en Pasaje Dos N°2890, Población Los Guindales, Alto Hospicio en el cual se encuentra apercibido conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal, representado en esta causa por los Defensores Penales Privados don Jean Pool Galté Montero y don Aldo Zúñiga Bravo.

Sostuvo la acusación por el Ministerio Público la fiscal doña Virginia Aravena Hormazabal.

**SEGUNDO:** Que los hechos materia de la acusación, según auto de apertura de Juicio Oral, son los siguientes; Que Con fecha 11 de Junio del año 2021, siendo las 13:14 minutos aproximadamente don Anderson Vicente Cárdenas Cano conducía su vehículo station wagon, marca Jeep, modelo Wrangler, color negro año 2014, PPU LYKT.12 en compañía de su esposa y un primo, escoltando su camioneta Hyundai Porter blanca, PPU PBVC.27, año 2017, que era conducida por el chofer Jon Jaime Rengifo, camioneta que iba cargada con celulares de diferentes marcas y modelos, avaluados en la suma de US\$ 342 mil dólares, los cuales sacó desde su empresa en Zofri en Iquique para ser trasladados hasta la ciudad de Arica conduciendo por la ruta A 16, al llegar al kilómetro 47 cercano al monumento de los mineros se les acerca una Mitsubishi Montero Sport, color oscuro PPU BXZY-95 con 5 sujetos al interior, entre ellos el acusado Camilo Duarte Lecaros, quien iba sentado en el asiento trasero costado derecho, los cuales comenzaron a disparar al vehículo Wrangler de propiedad de Cárdenas, llegando también una camioneta al lugar, marca Kia, modelo Bongo PPU PRJP-51 de color blanco, con 3 sujetos al interior de su cabina, y un cuarto sujeto en el pick up, siendo este último el que le disparaba a su vez a la camioneta Hyundai Porter que llevaba la mercadería, claramente con la finalidad de que estos vehículos se detuvieran y pudieran sustraerle las especies. La víctima Cárdenas le hizo una señal al chofer de la Porter para retornar hacia la comuna de Alto Hospicio, y durante todo el trayecto estos dos vehículos trataban de hacerlos parar cruzándose y echándoles los vehículo encima, llegando hasta la ruta A 16 con la ruta A610 donde la víctima Cárdenas se vio obligado a chocar con su vehículo a la camioneta Kia Bongo, la cual a raíz del impacto quedo detenida en el lugar, huyendo por la ruta A 610 la camioneta Mitsubishi y al llegar a la ruta A 616 sector El Boro la víctima Cárdenas también se vio obligado en el lugar a chocar esta camioneta, la cual se volcó en el lugar, de la cual bajaron cinco sujetos entre ellos el acusado Camilo Duarte Lecaros, quien además le apunto a la víctima y se da a la fuga del lugar.

A juicio de la fiscal, los hechos descritos precedentemente son constitutivos de un delito de **Robo con violencia**, previsto y sancionado en el artículo 436, inciso 1.º del Código Penal, en relación con el artículo 432 del mismo Código y de Disparos Injustificados en la Vía Pública previsto y castigado en el artículo 14 D de la Ley 17.798, en grado de ejecución consumado, atribuyéndole al acusado participación en calidad de autor, estimando que le beneficia la atenuante de su irreprochable conducta anterior, no concurren modificatorias de

responsabilidad penal. En base a ello pide se le imponga las penas de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo por el primer delito y de 5 años de presidio menor en su grado máximo por el segundo, más accesorias legales y comiso del arma y municiones y del vehículo patente BXZY-95 y costas de la causa.

**TERCERO:** Que en su alegato de inicio la Fiscal sostuvo la acusación en todos sus términos y señaló que con la prueba que aportará obtendrá la condena del acusado por ambos delitos.

En tanto que la defensa pidió la absolución, porque su defendido no disparó ni intentó sustraer especie alguna, sino que los hechos fueron de manera distinta a la descrita en la acusación.

**CUARTO:** Que advertido el imputado del derecho que le asiste a guardar silencio ó a renunciar a éste y declarar, eligió mantenerse en silencio.

**QUINTO:** Que la fiscal aportó al juicio la siguiente prueba testimonial, fotográfica y documental.

1.- Dichos de **Anderson Vicente Cárdenas Cano** quien refiere que el 11 de Junio del año 2021, retiraron de su empresa Zofri una mercadería que debía ser trasladada y vendida en Arica consistente en celulares de diferentes marcas y modelos, avaluados en la suma de US\$ 342 mil dólares.

Así cargaron la mercadería en su camioneta Hyundai Porter blanca, PPU PBVC.27, año 2017, que era conducida por el chofer Jhon Rengifo Betancourt, acompañado por el padre del deponente, emprendiendo el viaje hacia Arica, escoltando el deponente el vehículo de carga como medida de resguardo, acompañado de su esposa y un primo, en su vehículo station wagon, marca Jeep, modelo Wrangler, color negro año 2014, PPU LYKT.12, debido a unos asaltos previos ocurridos en la ruta, a la altura de la Azufrera, en la salida de Alto Hospicio.

Así, a las 13:14 minutos iniciaron el viaje y para evitar seguimientos pasado la estación de Servicio Copec de Alto Hospicio retornaron a ese Servicentro, compraron algunas cosas y echaron combustible, y en eso ve una camioneta Mitsubishi Montero Sport, color oscuro, PPU BXZY-95 con vidrios polarizados con 5 personas adentro que era misma que vio a la salida del recinto Amurallado Zofri, inicia la marcha y en la ruta ve que la camioneta negra adelanta a su camión y se le viene encima a su Jeep, y ve que sale una mano con una pistola por la ventanilla y le dispara, le ve el rostro al sujeto que le dispara que era tez blanca, algo gordito y con un tatuaje característico en la mano. Los disparos eran a matar, pero como frenó, llegaron los tiros en el parabrisas, En eso ve que un segundo furgón marca Kia Bongo PPU PRJP-51 de color blanco, con 3 sujetos al interior de su cabina y un cuarto sujeto en el pick up, se cruzó delante del furgón Porter que llevaba la mercadería, claramente con la finalidad que se detuvieran y pudieran sustraerle las especies.

Ante esto le hizo una señas al chofer de la Porter para retornar hacia Alto Hospicio, y durante todo el trayecto estos dos vehículos trataban de hacerlos parar disparándoles y cruzándose y echándoles los vehículo encima, llegando hasta la ruta A 16 con la ruta A 610 donde se vio obligado a chocar con su vehículo a la camioneta Kia Bongo, la cual a raíz del impacto chocó contra un muro y quedó detenida en el lugar, huyendo por la ruta A 610 la camioneta Mitsubishi y al llegar a la ruta A 616 sector El Boro la víctima Cárdenas también se vio obligado en el lugar a chocar esta camioneta, la cual se volcó en el lugar, de la cual bajaron cinco sujetos, entre ellos el acusado Camilo Duarte Lecaros, al cual **identifica** en la audiencia de juicio, quien se dió a la fuga del lugar.

Precisa que el acusado Duarte Lecaros, quien iba sentado en el asiento trasero costado derecho de la Mitsubishi fue el sujeto que le disparó en todo momento.

Indica que su camión Hyundai Porter retornó al Recinto Amurallado Zofri de Iquique, por lo que regresó al lugar y ahí con más calma pudo ver los balazos que recibió el camión y el Jeep, ambos además tenía daños por los choques. Al rato llegó Carabineros con un detenido y pudo verle el tatuaje de la mano y le identificó de inmediato como el sujeto que le disparó a matar y que corresponde al acusado Camilo Duarte Lecaros.

Indica que durante el asalto él le pidió a su señora que grabara con el celular y su primo llamó a la

secretaria de la empresa y le dijo que los estaban asaltando y que llamara a Carabineros.

Reconoce dos videos cortos captados por su cónyuge en que se observa el momento en que impacta el Kia Bongo y la Mitsubishi montero Sport. También 9 fotografías en que se aprecia el sitio del suceso y el lugar y estado en que quedaron los vehículos que impactó.

Igual reconoce llamado efectuado a Cenco por su secretaria en que relataba el asalto que iba en curso, conforme le informó a ella su primo y los disparos que efectuaban los asaltantes, en que entregaba los datos del camión Porter y su ubicación y aportaba el teléfono de los afectados para comunicarse con ellos.

Igual otro llamado de un tercero donde da cuenta que la camioneta Mitsubishi Montero Sport negra estaba volcada y abandonada en la ruta.

A la defensa responde que identifica al imputado como el sujeto que le disparó por todos los datos referidos.

2.- Dichos de **German Cárdenas Martínez** y **Jhon Rengifo Betancourt** quienes refieren que el 11 de Junio del año 2021, retiraron mercadería desde la empresa Zofri de su hijo y donde labora el segundo. Que debían trasladar del recinto amurallado de Iquique que debía ser trasladada y vendida en Arica consistente en celulares de diferentes marcas y modelos, avaluados en la suma de US\$ 342 mil dólares.

Así cargaron la mercadería en su camioneta Hyundai Porter blanca, PPU PBVC.27, año 2017, que era conducida por Jon Jaime Rengifo, y el deponente lo acompañaba, emprendiendo el viaje hacia Arica, siendo escoltados por su hijo quien iba acompañado de su esposa y un primo, en su vehículo station wagon, marca Jeep, modelo Wrangler, color negro año 2014, PPU LYKT.12, debido a unos asaltos ocurridos en la ruta, a la altura de la Azufrera, en la salida de Alto Hospicio.

Así, a las 13:14 minutos iniciaron el viaje, y para evitar seguimientos pasado la estación de Servicio Copec de Alto Hospicio retornaron a ese Servicentro, compraron algunas cosas y echaron combustible, y en eso su hijo le dice que vio la camioneta Mitsubishi Montero Sport, color oscuro, PPU BXZY-95 con vidrios polarizados con 5 personas adentro que era misma que vieron a la salida del recinto amurallado de Zofri, inician la marcha pero al llegar al Monumento a Los Mineros, la camioneta negra los adelanta y se va encima del Jeep, u en eso ve que un segundo furgón tipo Kia Bongo de color blanco, con 3 sujetos al interior de su cabina y un cuarto sujeto en el pick up se les viene encima y se cruzó delante del camión al tiempo que les disparaban, claramente con la finalidad que se detuvieran y pudieran sustraerle las especies.

Ante esto decidieron retornar al recinto Amurallado de Iquique, y durante todo el trayecto estos dos vehículos trataban de hacerlos parar disparándoles y cruzándose y echándoles los vehículo encima, viendo en el trayecto que el Jeep de su hijo como que se sale de la ruta, pues lo ve envuelto en un tierral, pero como ellos siguen no ve más, logrando llegar al vehículo amurallado y ahí llama a su hijo y le contesta su nuera y ella dice que están bien y que lograron hacer volcar los dos vehículos donde iban los asaltantes.

Pudo ver los balazos que recibieron el camión y el Jeep, ambos además tenían daños por los choques.

Al rato llegó Carabineros con un detenido y su hijo pudo verle el tatuaje de la mano y le identificó de inmediato como el sujeto que le disparo a matar y que sería el acusado Camilo Duarte Lecaros.

3.- Dichos del funcionario de Carabineros **Max Vidal Cordero**, quien refiere que el 11 de Junio del 2021, recibieron un llamado de Cenco referido a un robo con violencia a unos afectados que se desplazaban en vehículos en la Ruta A-16 intersección Ruta A 610, por lo que se trasladaron al lugar Kilometro 27 sector Monumento a Los Mineros y en el trayecto les informa Cenco que los afectados habían regresado e ingresado al Recinto Amurallado Zofri de Alto Hospicio. Además indicaron que para evadir a los asaltantes impactaron los dos vehículos en que aquellos se desplazaban. Primero chocó con su Jeep Wrangler una Kia Bongo en que iban 4 sujetos que les disparaban a la camioneta Hyundai Porter en que llevaban la mercadería, quedando la Kia inmovilizada en el lugar. Luego en la intersección de la ruta A-16 con A-616 chocó la Mitsubishi Montero negra en que iban 5 sujetos que le disparaban e intentaban detener sus vehículos, por lo que la impacta y la

Mitsubishi se volcó y queda en el lugar, siendo informados vía Cenco de la denuncia de un tercero que se encontraba la camioneta indicada, abandonada en el lugar. En base a ello, se trasladan a ese punto donde encuentran la camioneta indicada con los intermitentes encendidos, al costado de un terreno donde se construía un cementerio, ingresan al mismo unos 10 metros y encuentran a un sujeto lesionado con contusiones y sangrando de la cabeza, el cual indica que participó en un accidente de tránsito, por lo que al existir sospechas de su intervención en los hechos denunciados, lo someten a control de identidad resultando ser Camilo Duarte Lecaros que **reconoce** en la audiencia de juicio. Luego lo trasladan a la posta para constatar sus lesiones y en el trayecto pasan al lugar donde se encuentran los afectados, uno de los cuales, don Anderson Cárdenas Cano lo reconoce de inmediato particularmente por un tatuaje en su mano y brazo como el sujeto que iba en la parte posterior derecha de la camioneta Mitsubishi Montero Sport negra, que sacó su mano por la ventanilla y le disparó en reiteradas ocasiones directamente, con clara intención de matarlo o lesionarlo, para que detuviera su jeep y así robar la mercadería que llevaba en el furgón Hyundai Porter que escoltaba, tal como lo relató este testigo en la audiencia de juicio.

Se reproduce audios de comunicaciones con Carabineros donde la secretaria del afectado denuncia robo con violencia y de un tercero que da cuenta de camioneta Mitsubishi Montero negra dañada y abandonada.

Indica con fotos que le exhibe la fiscal, que él las captó y que en ambos vehículos se apreciaban impactos balísticos.

Señala que se presentó un afectado que indicó haber sufrido daños en el linde perimetral de su sitio en recinto Amurallado Zofri, evaluados por él en \$ 20.000.000 producto del choque del furgón Kia Bongo, posteriormente se presenta el propietario de esa camioneta don Abraham Blanchart quien denunció que la misma le fue sustraída ese mismo día en la madrugada en Iquique y que la encontró chocada en Alto Hospicio.

4.- Dichos del funcionario de Carabineros don **Hans Ramírez López**, quien con el apoyo de set de fotos que le exhibe la fiscal, refiere que realizó informe pericial de sitio del suceso a requerimiento de fiscalía de Alto Hospicio.

Sitio suceso N° 1 Ruta A-16 km 27 donde se habían efectuado disparos al aire y a un vehículo, donde no se encontró evidencias criminalísticas y al fondo se ve el monumento a Los Mineros.

Sitio del Suceso N° 2 Ruta A-16 km. 35, donde estaba abandonada y chocada una Kia Bongo de color blanco, PPU PBVC.27 con daños en la parte frontal y costado izquierdo, desde su cabina asientos delanteros se levantaron dos bolsas con abrojos metálicos tipo miguelitos, además se levantaron posibles residuos de disparo y de células epiteliales desde prendas de vestir y otros objetos.

Sitio del Suceso N° 3 Ruta A-616 Km 7 donde estaba abandonado un vehículo tipo station wagon Mitsubishi Montero Sport, color azul-negro, PPU BXZY-95 en que se apreciaban restos y daños en la parte frontal, costados y techo del mismo y carente de parabrisas, dando cuenta que habría volcado. Desde este móvil se levantaron residuos epiteliales de diferentes superficies y posibles residuos de disparo. Además, desde el sector delantero sector del copiloto se levantaron 4 vainas percutidas de proyectiles y en el asiento trasero derecho otras tres vainas percutidas rotuladas V5 a V7.

Sitio del suceso N° 5 corresponde a los vehículos marca Jeep modelo Wrangler color verde con impactos balísticos en la parte del tapabarros delantero izquierdo rotulado O1 y dos impactos balísticos en el costado inferior del parabrisas rotulados como I1 y O2 y otro impacto en el tapabarros trasero rotulado I2, otro orificio en la parte frontal rotulado como O3 y otro impacto balístico en la parte del guardafangos del costado izquierdo rotulado I3 y orificio en el mismo sector de origen balístico, rotulado O4. Además se pericia una camioneta Hyundai Modelo Porter, que presentaba impactos balísticos en su carrocería en el sector de carga, rotulados O5, O6 y O7, desde el interior del compartimiento de carga, hacia donde ingresaron los proyectiles balísticos, se recogieron en diferentes cajas con teléfonos celulares y Tablet, proyectiles balísticos rotulados

como P1, P2 y P3, los cuales dañaron completamente estos equipos electrónicos. Ambos vehículos estaban estacionados en el patio de la Comisaria de Alto Hospicio. La última imagen corresponde al imputado Camilo Duarte Lecaros, al cual se le levantó desde manos residuos de disparo, y evidencia epiteliales, que fue autorizada por el imputado e igualmente su fijación fotográfica, además autorizó levantar residuos de disparo desde sus prendas de vestir. Se fijaron también los tatuajes que presentaba el imputado en sus brazos, uno de los cuales fue reconocido por la víctima Anderson Cárdenas. El imputado tenía una lesión visible y tratada en su cabeza.

5.- dichos de la perito de Carabineros **Pabla Silva Figueroa**, quien refiere que a requerimiento de la fiscalía efectuó informe N° 504-2021 planimétrico, referido a sitio del suceso y vehículos, el que expone con el apoyo de planos y fotos satelitales que le exhibe la fiscal y refiere que tales imágenes están referidas a Sitios del suceso N° 1, N° 2 y N° 3, detalladas por el perito anterior y de las evidencias levantadas en los mismos. Además se fijaron en levantamiento planimétrico los impactos balísticos recibidos por Jeep Wrangler del afectado entre orificios e impactos, eran 8 en total y los impactos de bala recibidos por la camioneta Hyundai Porter, que eran 4 en total.

6.- Dichos de Carabinero **Jimmy Muñoz Lagos**, quien refiere que evacuó informe balístico a requerimiento de la fiscal del caso evacuó informe N° 504-2021, señaló que analizó 7 vainas percutidas, calibre 9 ml. X 19, de pistola, con cargador y de repetición y encontró que la V2, V5 y V7 fueron disparadas por la misma arma de fuego las V1, V3, V4 y V6 fueron disparadas por otra arma de fuego tipo pistola de igual calibre. Añadiendo que del análisis de los proyectiles encontrados P1 a P3, todos ellos eran de plomo con encamisado de cobre y estaban totalmente deformados y no presentaban entre sí, similitud en sus estrías. Por lo que fueron disparadas por tres armas distintas.

7.- Dichos de **Felipe Bernal Romero** quien depone en calidad de perito y expone con el apoyo de set de fotoramas captados durante su experticia que le exhibe la fiscal, indicando que realizó análisis de imágenes extraídas de archivo aparato celular, que fueron respaldadas en un disco compacto de dos archivos de videos, rotulados como V1 y V2.

En el V1 se aprecia una filmación desde interior de un vehículo hacia el exterior, que realizaba el acompañante del piloto, en que se enfocaba una camioneta de color blanco con logo Kia Motors, color rojo y su placa patente y que en la zona de carga un individuo que cubría su rostro con un gorro o capucha de color negro y en un momento levanta su brazo y apunta al vehículo desde donde se efectuaba la filmación.

En video V2 también desde interior del mismo vehículo captado con el mismo aparato y se hace enfoque a un station wagon color azul donde se aprecia logo de la marca Mitsubishi, se ven movimientos zigzagueantes y dos siglas de la patente de ese móvil.

8.- Dichos del funcionario de Carabineros don **Manuel Cerda Messina** quien refiere que labora en OS9 Tarapacá y que cumplió una orden de investigar para tomar declaraciones a los afectados. Así tomó declaración a German Cárdenas Martínez, a Anderson Cárdenas Cano, Manuela Cardano Bonilla, a Jhon Jaime Rengifo Betancourt y a Brayan Cano Brandon.

Manuela Cardano Bonilla y Brayan Cano Brandon prestaron declaración policial con similar tenor que la ofrecida en estrados por Anderson Cárdenas.

Señala que se levantaron videos de cámaras municipales de Alto Hospicio y se tomaron fotogramas de sus videos y con el apoyo de fotos que le exhibe el fiscal, refiere que se aprecia en ellas los desplazamientos de la camioneta Hyundai Porter patente PPU PBVC.27, dentro del recinto amurallado Zofri entre las 9.10 y 10.30, cargando mercaderías. Se aprecia que una station wagon marca Mazda modelo CX 5 negra comienza a seguir por distintas arterias al furgón de las víctimas, desde las 11.30 a las 13.00, de la cual, en un momento baja un sujeto y se acerca al furgón, la cual en todo momento se mantiene en seguimiento. Es más al salir el furgón Hyundai Porter por la puerta 12 de recinto amurallado Zofri se ve la Mazda CX 5 y tras ella la camioneta

Mitsubishi Montero Sport negra-azul y luego se ve que sigue esta última al furgón Hyundai Porter y que se le une en el seguimiento el camión Kia Bongo de color Blanco. Se los ve salir de recinto amurallado, subir por circunvalación y comenzar ascenso hacia Alto Hospicio.

9.- Dichos de la perito químico farmacéutico de Carabineros doña **Paulina Rojas Zagals** realizó el informe 504/2021, relacionado con informe de sitio suceso, en el informe de química forense era determinar presencia de residuos de disparos, en muestras levantadas desde Camilo Duarte Lecaros en sus manos y prendas (8 en total) y muestras levantadas desde interior del habitáculo del vehículo Mitsubishi Montero Sport y desde interior de la cabina del vehículo Kia Bongo (8 en total). Como conclusión se determinó la presencia de plomo, antimonio bario, esto es residuos de disparo en todas las muestras remitidas, es decir también en manos y ropas del imputado Camilo Duarte Lecaros

Además informe de muestras sanguíneas en base a torula de muestra extraída desde vehículo Mitsubishi Montero Sport, determinando que la misma era sangre humana.

10.- DAU N° 25375478 de fecha 11-06-2021 practicado al acusado Camilo Duarte Lecaros, que indica que sufrió accidente de tránsito y rechazó atención, sin embargo es suturado y trasladado al Hospital de Iquique.

11.-Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigente del vehículo tipo station wagon marca Jeep modelo Wrangler color negro, Placa Patente Única LYKT.12 inscrita a nombre Jazmín Cano Bedoya

12.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigente del vehículo tipo camioneta, marca Hyundai modelo Porter color blanco plateada, Placa Patente Única PBVC.27. Inscrito a nombre Ángel Zambrana.

13.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigente del vehículo tipo Kia Bongo color blanca Placa Patente Única PRJP.51. Inscrita a nombre Abraham Blanchart Peña

14.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigente del vehículo tipo station Wagon marca Mitsubishi, modelo Montero Sport, color negro, Placa Patente Única BXZY.95, inscrita a nombre de Carlos Riquelme Miranda

15.- DAU N°25375769 de Manuela Cardona de fecha 11 de Junio del año 2021, con contusión en cráneo de carácter leve pro accidente de tránsito.

**SEXTO:** Que el Ministerio Público en su alegato de cierre sostuvo que se acreditó la existencia de los delitos de robo con violencia y disparos injustificados en la vía pública, como la participación de autor del enjuiciado con los dichos de los testigos y peritos y prueba gráfica de cargo.

En tanto la defensa reitera la petición de absolución, porque no se acreditó las acciones de amedrentamiento y sustracción de especies, y de que haya disparado su representado, pues los dichos de cargo tienen inconsistencias y la perito no es categórica en cuanto a los residuos de disparo encontrados.

**SÉPTIMO:** Que, los hechos asentados en el veredicto configuran un delito frustrado de robo con violencia, el cual para configurarse conforme describe el artículo 432 y 436 del Código Penal, exige la existencia de un intento de apropiación de especies muebles ajenas, con ánimo de lucro, habiendo mediado malos tratamientos de obra, consistentes en disparos con arma de fuego y acciones deliberadas para bloquear el desplazamiento y hacer perder el control de los vehículos en que se desplazaban los afectados con el fin de evitar la resistencia al atraco y obtener la entrega de la cosa, en los términos del artículo 439 del mismo estatuto punitivo, lo que provocó que uno de ellos terminara sufriendo lesiones de carácter leve.

En primer término, la pretendida apropiación de especies mueble ajenas y las vías de hecho y amenazas empleadas por los hechores con el objeto de forzar la entrega por parte las mismas, resultaron probadas aquí con los atestados de las víctimas Anderson Cárdenas Cano, German Cárdenas Martínez y Jhon Rengifo Betancourt y de los testigos en parte directos y en parte de oídas, policías Max Vidal Cordero y Manuel Cerda Messina.

Los tres primeros en forma informada, detallada y consistente, refirieron que el 11 de Junio del año

2021, a las 13:14 minutos viajaban Cárdenas Cano, acompañado de su esposa encinta y de su primo, en su jeep Wrangler patente LYKT.12,, escoltando –por razones de seguridad- su camioneta Hyundai Porter patente PBVC.27, guiada por Rengifo y acompañado de Cárdenas Martínez, que llevaban un cargamento de teléfonos móviles y Tablets, por un valor de 342.000 dólares americanos, desde su empresa en Zofri Iquique hasta Arica, pero poco después de retomar la Ruta A-16, tras detenerse en el Servicentro Copec de la Salida de Alto Hospicio, sector Azufrera, vieron que sobrepasó el camión Hyundai Porter, la camioneta Mitsubishi Montero Sport, patente BXZY-95, la cual llevaba cinco ocupantes y habían visto previamente rondándoles a la salida del recinto amurallado Zofri y luego dentro de la mentada estación de servicio del sector Azufrera, móvil que se vino encima del Jeep Wrangler, viendo que un sujeto sentado en el sector trasero derecho sacó por la ventanilla la mano en que empuñaba una pistola y con ella les empezó a disparar a matar, pero como Cárdenas Cano reaccionó y frenó, llegaron los tiros en el parabrisas.

En eso ven que un segundo carro, tipo furgón, marca Kia modelo Bongo PPU PRJP-51, con 3 sujetos al interior de su cabina y otro en el pick up, se cruzó delante de su furgón Porter, con el claro fin que se detuvieran y así sustraerles las especies, ante lo cual indicó a Rengifo que se devolvieran a Alto Hospicio y durante todo el trayecto de regreso estos dos vehículos intentaron detenerlos, disparándoles y cruzándose con sus rodados, al extremo que al llegar a la intersección de la Ruta A 16 con la Ruta A- 610, Cárdenas Cano se vio obligado a chocar con su vehículo a la camioneta Kia Bongo, la cual a raíz del impacto, chocó contra un muro al costado de la vía y quedó detenida, y al llegar a la ruta A 616 sector El Boro se vio obligado a realizar igual acción con la camioneta Mitsubishi Montero Sport, la cual se volcó y desde ella bajaron cinco sujetos, entre los que estaba el acusado Duarte Lecaros.

Indicaron que lograron retornar al Recinto Amurallado Zofri de Iquique, donde pudieron ver los cuatro impactos de bala que recibió el camión Hyundai Porter en el sector de carga y los ocho impactos balísticos que recibió el Jeep Wrangler en su parabrisas y en toda su carrocería.

Tal descripción de lo sucedido fue sostenida por estos afectados desde las etapas iniciales del procedimiento, ante los policías Vidal y Cerda. El primero recogió su denuncia y el segundo los entrevistó en el curso de las diligencias de investigación por él practicadas, los cuales replicaron tales versiones al declarar en el juicio, sin perjuicio que Cerda recibió y repitió acá similar relato del atraco entregado por los afectados Manuela Cardano Bonilla y Brayan Cano Brandon, quienes no comparecieron al juicio, lo que reafirma la fiabilidad y exactitud de los relatos de las víctimas que si concurrieron, pues todos ellos coinciden en lo sustancial y en sus accidentes.

Los policías Felipe Bernal Romero, Pabla Silva Figueroa, Hans Ramírez López, Jimmy Muñoz Lagos y Paulina Rojas Zagals, oficiaron como peritos y depusieron, respectivamente en relación a sus informes de Análisis de videos, Planímetros, de Sitios del suceso. Balísticos y Químicos de residuos de disparo y sangre.

En los videos analizados por Bernal, según él explicó, una persona que va de copiloto en un vehículo en movimiento en carretera, capta pequeñas secuencias donde se aprecia, en el primero, que delante del carro donde viaja, se desplaza en su misma dirección un furgón Kia Bongo, en cuyo sector pick up se ve a un hombre que se pone de pie y apunta con un objeto que lleva en su mano a la persona que graba, en tanto que en el segundo, se ve que el vehículo sigue en movimiento en la ruta y delante del mismo, se ve una camioneta Mitsubishi Montero Sport, de color oscura, la cual es impactada por el rodado donde viaja la persona que filma, registros que son enteramente consistentes con la descripción de los afectados, en relación a tales momentos del atraco de que fueron víctimas.

Los peritos Silva y Ramírez, describieron y fijaron fotográfica y planimetricamente -conforme se apreció al exhibirse tales soportes durante su atestado en el juicio- los distintos sitios del suceso, donde quedaron rastros e indicios del robo y de su particular dinámica, que igualmente validan los testimonios de todas las víctimas, pues el Sitio N° 1 es el lugar donde se habría dado inicio al atraco, el Sitio N° 2, el punto donde

impactó un deslinde y quedó detenido el Kia Bongo usado por parte de los perpetradores, tras ser chocado por los afectados que se desplazaban en el Jeep Wrangler; el Sitio N° 3, el lugar donde, tras realizar igual acción estas víctimas sobre el station Mitsubishi Montero Sport que ocupaban los restantes asaltantes, éste volcó y quedó detenido; los signados Sitios del suceso N° 4 y N° 5, son los vehículos donde se desplazaban los afectados, el Jeep Wrangler que presentaba múltiples impactos y orificios compatibles con proyectiles de arma de fuego, en su parabrisas, guardafangos y mascara frontal y el furgón Hyundai Porter con varios orificios similares en su estructura posterior, agregando que al interior de dicha área de carga, incrustados en diferentes aparatos de telefonía móvil y Tablet que ahí se almacenaban, fueron hallados tres proyectiles balísticos de plomo, añadiendo el experto Muñoz Lagos que todos y cada uno de ellos, pese a estar deformados, contaban con un encamisado de cobre y estrías que eran diferentes entre sí, lo que daba cuenta que habían sido disparadas por armas de fuego distintas, aunque todas ellas del tipo pistola, dato que es consistente con el levantamiento por parte del perito Ramírez de 7 vainas de munición de pistola calibre 9 x 19 ml. desde el área delantera y trasera del habitáculo de la station Mitsubishi Montero Sport usada por parte de los atacantes y con el hallazgo por parte de la experta Rojas Zagals, tanto en dicho carro como dentro del Kia Bongo ocupado por los restantes hechores de residuos plomo, antimonio y bario, esto es, de disparo.

Finalmente, el policía Cerda Messina refirió que producto de estas amenazas y agresiones con armas de fuego y maniobras deliberadas de los atacantes para obstruir la circulación de los rodados en que se desplazaban las víctimas, una de ellas, Manuela Cardona terminó sufriendo una contusión en el cráneo, de carácter leve, conforme además se registró en el documento de atención de urgencia N° 25375769, aportado al juicio.

En cuanto al ánimo de lucro con que se verificó la apropiación, viene dado por la naturaleza misma de lo que se pretendió sustraer, es decir, un cargamento de aparatos de telefonía móvil y otros dispositivos electrónicos, especies que por su naturaleza resultan fácilmente disponibles de inmediato, sea utilizándolos o liquidándolos, el mercado informal.

Este conjunto de testimonios respaldados en las fotografías y videos incorporados permiten tener acreditada las conductas de amedrentamiento y malos tratamientos de obra con armas de fuego y vehículos motorizados, funcionales al apoderamiento de especies de los afectados y en definitiva a la sustracción de las mismas.

**OCTAVO:** Este cúmulo de pruebas, al ser apreciado libremente, pero sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y los conocimientos científicamente afianzados, permite al Tribunal alcanzar la convicción suficiente para colegir, más allá de toda duda razonable, que el 11 de Junio del año 2021, a las 13:14 horas Anderson Cárdenas Cano conducía por la Ruta A-16 su vehículo marca Jeep Rangler, PPU LYKT.12 en compañía de su esposa y un primo, escoltando su camioneta Hyundai Porter PPU PBVC.27, que era guiada por su chofer Jon Rengifo, la cual iba cargada con celulares de diferentes marcas y modelos, avaluados en la suma de US\$ 342 mil, los que trasladaba desde Zofri Iquique hasta la ciudad de Arica, pero al llegar al kilómetro 47 cercano al monumento de Los Mineros se les acercó la station wagon Mitsubishi Montero Sport PPU BXZY-95, con 5 sujetos al interior, entre ellos el acusado Duarte Lecaros, quien iba en el asiento trasero costado derecho, el cual disparó directamente a la cabina del vehículo comandado por el afectado Cárdenas Cano, al tiempo que le echaban encima el rodado para detener su marcha, llegando en ese momento al lugar la camioneta Kia, modelo Bongo PPU PRJP-51 con 3 sujetos en su cabina y un cuarto sujeto en el pick up, que se fue sobre la camioneta Hyundai Porter que llevaba la mercadería, al tiempo que le disparaban al sector de cargo, todo con la clara finalidad que se detuviera y así poder sustraerle las especies. Atendido el atraco de que eran víctimas, Cárdenas Cano le hizo una señal al chofer de la Hyundai Porter para que retornaran hacia Alto Hospicio y durante todo el trayecto de regreso estos dos vehículos intentaron detenerlos disparándoles y cruzándose con sus rodados, al extremo que al llegar a la intersección de la Ruta A 16 con la

Ruta A- 610 el afectado Cárdenas Cano se vio obligado a chocar con su vehículo a la camioneta Kia Bongo, la cual a raíz del impacto quedó detenida en el lugar, y al llegar a la ruta A 616 sector El Boro se vio obligado a realizar igual acción con la camioneta Mitsubishi Montero Sport, la cual se volcó en el lugar, de la cual bajaron cinco sujetos entre ellos el acusado Camilo Duarte Lecaros, quien fue detenido momentos después a escasos metros de ese lugar.

Que, este hecho, a juicio del Tribunal, tipifica un delito frustrado de robo con violencia, previsto en el inciso primero del artículo 436 en relación con el inciso primero del artículo 433 y 439, todos del Código Penal, toda vez que un grupo de individuos, mediante amenazas y agresiones realizadas con armas de fuego y el empleo con igual fin de vehículos motorizados, pretendieron sustraer un cargamento de dispositivos electrónicos evaluados por los afectados en más de 342.000 dólares americanos, que se transportada en uno de los vehículos de las víctimas.

De este modo, el ilícito asentado alcanzó en su desarrollo la mera frustración, pues pese a que los autores pusieron de su parte todo lo necesario para su consumación, esto es, realizaron todas las acciones idóneas tendientes a amedrentar a la víctimas y sustraer sus especies, su objetivo se vio impedido por la tenaz resistencia de los afectados, es decir, por la intervención de terceros.

**NOVENO:** Que, la participación del acusado Camilo Ignacio Duarte Lecaros como autor directo e inmediato del robo recién asentado, resultó demostrada suficientemente con la incriminación formulada en su contra en la audiencia y, previamente, durante la indagación por la víctima Anderson Cárdenas Caro, quien lo sindicó como el sujeto que pocos segundos después que se iniciara el atraco, sacó su mano por la ventanilla trasera de la Mitsubishi Montero Sport que los perseguía, portando una pistola, con la cual los apuntó y disparo directamente a matar, en varias oportunidades, lo que le permitió verle claramente el rostro y un tatuaje característico que tenía en su mano y muñeca derecha.

Coincidentemente con ello, el testigo Vidal indicó que Duarte fue detenido pocos minutos después de denunciado el robo en progreso, a escasos metros del mentado vehículo Mitsubishi Montero Sport, que el afectado Cárdenas había impactado y forzado a volcar, para evitar que sus ocupantes (entre ellos Duarte) lo siguieran atacando y los expertos Ramírez y Rojas añadieron que desde sus ropas y manos se tomaron muestras que determinaron la presencia en ellas de residuos de nitritos, esto es, de disparo, mismas muestras y resultado que se extrajeron desde el área de la cabina de la Mitsubishi Montero Sport, donde fue visto viajando el encausado, todo lo que otorga fiabilidad a la sindicación de la víctima.

Sin perjuicio de ello, los testigos Cárdenas Martínez y Rengifo Betancourt indicaron en el juicio que al llegar la policía al lugar en que todos se reunieron tras concluir el atraco, con el acusado detenido, el afectado Cárdenas Cano, de inmediato lo reconoció como uno de los autores del intento de robo de sus mercaderías.

De este modo, a juicio del Tribunal, con tales elementos de cargo es posible dar por acreditada, más allá de toda duda razonable, que a **Camilo Ignacio Duarte Lecaros** le cupo intervención en calidad de autor directo e inmediato del frustrado delito de robo con violencia, establecido en los motivos séptimo y octavo, en perjuicio de las víctimas de autos, en los términos del N° 1 del artículo 15 del Código Penal.

**DECIMO:** Que, de este modo, se ha desechado la petición de absolución planteada por la defensa del acusado, pues su intervención directa en el intento de sustracción de las especies, específicamente realizando acciones de amedrentamiento sobre las víctimas, funcionales a que depusieran su resistencia al atraco e hicieran entrega de las mercaderías, se demostró con el conjunto de pruebas testificales y periciales de cargo, sin que ninguna de ellas impresionare impulsada por alguna motivación espuria, y que lo posicionan no sólo pretendiendo apropiarse de las especies, sino ejecutando acciones de amedrentamiento y agresiones con armas de fuego, funcionales a tal intento de rapiña.

**UNDÉCIMO:** A su turno y en relación a los cargos formulados en contra del sentenciado Camilo Duarte Lecaros como responsable asimismo del delito de realizar injustificadamente disparos con un arma de fuego en la vía pública, contemplado en el inc. 4to del artículo 14 D de la Ley 17.798, cabe recordar que si bien el artículo 17 B de esa Ley, en su inciso primero establece la acumulación de castigos por los delitos que ella contempla con aquellos comunes perpetrados usando las armas de fuego, en el inciso siguiente hace aplicable a todos estos delitos lo contemplado en el artículo 63 del Código Penal, pues no excluye su colación, como si lo hace con toda la batería de preceptos que siguen a esa norma en el mentado código, relativos las Reglas Generales de Determinación de Penas.

De este modo, al haber sido los disparos realizados con armas de fuegos, entre otros por el imputado Duarte Lecaros, el elemento nuclear del amedrentamiento que se realizó para lograr –infructuosamente- impedir la resistencia a la rapiña y así hacerse con las especies, tal elemento del delito de robo con violencia, por respeto al principio “non bis in ídem” recogido en la norma indicada, no puede valorarse nuevamente ahora para dar sustento como delito autónomo a aquel del artículo 14 D inciso 4to. de la Ley de Control de Armas y Explosivos, pues precisamente los disparos efectuados por el imputado y sus cohechores fueron funcionales a la pretendida sustracción, un ingrediente ineludible de la misma, lo que forzosamente, por respeto al mentado principio y garantía que prohíbe la doble punición de una misma acción penalmente relevante.

Por lo anterior, al haber recibido sanción penal la conducta del imputado de disparar en contra de los afectados en la vía pública, al ser tal proceder parte integrante del delito de robo con violencia por el cual se lo castigará, y por respeto a lo prevenido en los artículos 4 y 340 del Código Procesal Penal, se ha de librar en relación a la presente imputación sentencia de absolución.

**DUODÉCIMO:** Que, tras ser leído el veredicto de condena, en la audiencia de determinación de penas, el Fiscal aportó el extracto de filiación y antecedentes del sentenciado carente de condenas previas. En base a ello y a la mayor extensión del mal causado a la víctima dado el alto nivel de violencia empleado para cometer el asalto, la fiscal insiste en las penas propuestas en el libelo de cargo.

La defensa indica que atendido la mitigante reconocida y el hecho que el delito sólo alcanzó el grado de frustración, lo que -contrariamente a lo sostenido por la persecutora- implica una menor extensión del daño, pide la imposición de la pena mínima.

**DECIMO TERCERO:** Que, opera en favor del sentenciado la mitigante de contar con una conducta anterior irreprochable, en base a su hoja de antecedentes carente de toda anotación de condena penal.

En cuanto a la mayor o menor extensión del daño causado con el ilícito, el temor causado a la víctima con el asalto, los daños materiales causados a sus vehículos y psicológicos producto a la exposición y sometimiento a tal nivel de violencia, es un perjuicio que se ha de tasar, pues exacerba el quantum de lesividad objetiva del ilícito, considerado por la ley al regular el quantum de la pena asociado a este ilícito y, por ende, implicará un aumento en la drasticidad del castigo a imponer.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, al concurrir una atenuante y visto lo prevenido en el artículo 449 del Código Penal, se le impondrá la pena legal en su minimum, pero no así en su piso, dada la mayor extensión del mal causado a los afectados.

**DÉCIMO QUINTO:** A continuación, atendido el quantum de la pena legal a imponer al sentenciado, no resulta procedente a su respecto el otorgamiento de las penas sustitutivas contenidas en la ley 18.216.

**DECIMO SEXTO:** Que en consideración a que los antecedentes de prueba aportados, evidencian que Duarte Lecaros carece de fortuna y de ingresos conocidos, unido al hecho que está privado de libertad, ininterrumpidamente desde hace más de un año y seis meses, al tenor de lo preceptuado en los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, será eximido del pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 15 N° 1, 26, 28, 50, 68, 69, 432, 436 inciso primero y 439 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340,

341, 343 y 348 del Código Procesal Penal y Ley 18.216, **SE DECLARA:**

**I.-** Que se **ABSUELVE** a **CAMILO IGNACIO DUARTE LECAROS**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público de ser autor de un delito de Disparos Injustificados en la vía Pública, previsto y sancionado en el artículo 14 D inc. 4to. de la Ley de Control de Armas y Explosivos, perpetrado en Alto Hospicio, 11 de junio del año 2021.

**II.-** Que, se **CONDENA** al referido **CAMILO IGNACIO DUARTE LECAROS**, a sufrir una pena de **SIETE AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de **autor** de un frustrado delito de **robo con violencia**, perpetrado en Alto Hospicio, 11 de junio del año 2021, en perjuicio de las víctimas Cárdenas Cano, Cárdenas Martínez, y Rengifo Betancourt.

**III.-** Al no reunir el referido sentenciado los requisitos previstos en la Ley N° 18.216, no se le concederá para el cumplimiento de la pena corporal que se le impone, alguno de las sanciones sustitutivas ahí contempladas, sirviéndole de abono el término que ha estado privado de libertad con motivo de esta causa, desde el día 11 de junio del año 2021 hasta el presente, conforme consta de la carpeta digital, y lo prevenido en el artículo 348 del Código Procesal Penal.

**IV.-** Que, por las razones indicadas en el motivo décimo sexto, será eximido del pago de las costas de la causa.

**V.-** Oficiése en su oportunidad a los organismos que correspondan para hacer cumplir lo resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y cúmplase en su momento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970.

**VI.-** Remítanse los antecedentes necesarios al Señor Juez de Garantía para los fines pertinentes, y hecho, archívese.

Regístrese y notifíquese.

Redactada por el Juez don Felipe Ortiz de Zárate Fernández.

RIT N° 591-2022.

**PRONUNCIADA POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE IQUIQUE, DOÑA GABRIELA MARIN WITWER, DON RODRIGO VEGA AZOCAR Y DON FELIPE ORTIZ DE ZÁRATE FERNÁNDEZ.**